



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00334 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

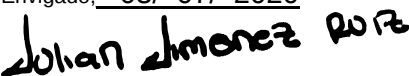
En atención al memorial que antecede, se ACEPTA la renuncia al poder que hace el apoderado ANDRES FELIPE GARCIA RESTREPO quien fue nombrado en amparo de pobreza para representar al demandante. (Art. 76 del C. G.P.).

En consecuencia, se designa como nueva apoderada en amparo de pobreza del señor VICTOR ALFONSO BERRIO CORDOBA a la doctora SANDRA VALENCIA RINCON, quien se ubica en la dirección calle 9 N° 43 A – 31 oficina 225 A en el Poblado Medellín, teléfono 580-60-66, celular: 310-388-15-55

Se advierte al doctor ANDRES FELIPE GARCIA RESTREPO que la renuncia no surte efectos hasta cinco (5) días después de comunicarle a su poderdante esta decisión.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría. Envigado, <u>03/ 07/ 2020</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00118 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos de julio de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora ELIZABETH RAVE CORRALES, a través de apoderada judicial idóneo, frente al señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO TAMAYO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Indicará a que avaluó corresponden los activos relacionados, en caso de ser el comercial deberá allegar el avaluó correspondiente expedido por un perito certificado en el RAA. (artículo 444 del CGP)
- Indicará el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes, ya que las señaladas en el proceso de cesación de efectos civiles pudieron haber variado con el tiempo (numeral 10 del artículo 82 del CGP)

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

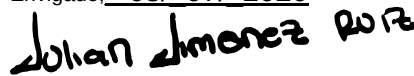
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 50.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 03/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00130 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos de julio de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada judicial, por la señora ABRIL DELGADO GARCÉS y la señora CATALINA GARCÉS RUIZ quien actúa en representación de su hija MARIA ISABEL DELGADO GARCÉS, y en contra del señor CARLOS ANDRÉS DELGADO PEÑA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

.- Indicará el lugar, la dirección física y demás datos de ubicación que tengan la parte demandante, en caso que las mismas se encuentren domiciliadas en el exterior, señalará país y dirección completa, expresando además si tienen residencia en el País (numeral 10 del artículo 82 del CGP).

.- De conformidad al numeral 4º del artículo 82 del CGP, se deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende, por lo tanto se deberá señalar con que porcentajes se incrementó la cuota alimentaria año tras año, a que corresponde la suma de \$67.422.000, señalando para el efecto mes en que se generó cada cuota incumplida, cuanto se debe y que abonos ha realizado el demandado.

Advirtiéndole que la liquidación aportada es un anexo de la demanda, pero no hace parte del libelo genitor donde se debe expresar con claridad lo anterior.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00130 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 50.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 03/ 07/ 2020

Juan Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00132 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos de julio de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada judicial, por la señora instaurada por la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS MARIO MARÍN MESA a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

.- Explicará por qué si el Despacho mediante auto del 31 de octubre de 2019 proferido dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil, radicado: 2019-00500, autorizó la residencia separada de los cónyuges y en virtud de dicha decisión fijó los alimentos provisionales, porque a la fecha continúan viviendo en el mismo apartamento.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

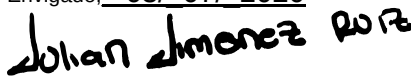
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 50.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 03/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario